



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018
ALCANCE AL SDM-SC- 64559

Señor (a):
JORGE EDGAR FLOREZ AGUIAR
Calle 41 B No. 52 A – 63 Sur
Barrio: La Alquería
Teléfono: 2708505 / 3124572002
Ciudad

REF: RTA-SDM-87209/2018

Señor Flórez:

En atención al radicado en referencia, me permito comunicarle que el expediente al que usted hace referencia en su escrito, ha sido regresado a esta Subdirección el 20 de abril de 2018 por parte de la Dirección de Procesos Administrativos.

Frente a su solicitud de caducidad, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se encuentra vigente desde el 14 de julio de 2017 y se da únicamente para comparendos impuestos con posterioridad a dicha fecha, razón por la cual la norma que cobija al comparendo **11001000000013194829** del 05 de noviembre de 2016, sería la regulada por el artículo 161 del C.N.T.T. el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaban a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el mencionado comparendo presenta su respectiva audiencia de primera instancia notificada en estrados contra la cual se interpuso el recurso de apelación quedando así:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000013194829	11/05/2016	Expediente 2895 de 2016 con fallo del 03/21/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configuró la caducidad.

Ahora bien, respecto al recurso interpuesto, es pertinente indicarle que, en virtud de lo reglado por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (...)” (Negrilla y Subrayas fuera de texto.

De igual forma, el recurso propuesto en primera instancia ya fue resuelto mediante Resolución 123 02 del 20 de febrero de 2018, mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión proferida por la autoridad de tránsito el 21 de marzo de 2017.

Tal decisión, se notificó mediante Aviso no. 225 del 09 de abril de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que al señor ROBERTO GOMEZ GUTIERREZ se le remitió citación a la CALLE 152A # 69-45 casa 107, para notificarse del fallo proferido pero el mismo no fue posible entregarlo a su destinatario ya que la empresa de correspondencia, según guía de envío manifestó que dicha dirección no existe.

En virtud de lo anterior, el 17 de abril de 2018, la Dirección de Procesos Administrativos emitió Constancia de Ejecutoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, de la revisión del precitado expediente encontramos que la interposición del recurso se realizó en la audiencia de fallo del 21 de marzo de 2017 y la decisión proferida en Segunda Instancia data del 20 de febrero de 2018 habiendo transcurrido once (11) meses, por lo cual para dicha situación tampoco opera el fenómeno de la caducidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, advirtiéndole que el expediente se encuentra a su disposición para la respectiva revisión si así lo desea.

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
Profesional Especializado
Secretaría Distrital De Movilidad

Proyectó: Johnny A. Arenas M. – ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3698

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-87209/ JORGE EDGAR FLOREZ AGUIAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64559 d el 25 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-87209.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
AUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)